



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTOS:

La CARTA N° 001-2026-EEJ/EDILMAQ, de fecha 06 de febrero de 2026; CARTA N° 003-2026-CP.OXI, de fecha 16 de febrero de 2026; Informe N° 00147-2026-G.R.AMAZONAS/GRDE-SGPIP, de fecha 17 de febrero de 2026; Informe N° 0081-2026-G.R.AMAZONAS/GRDE, de fecha 17 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, se establece sus estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 03 de noviembre de 2025, mediante **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS**, celebrado entre el CONSORCIO PALMERAS y el Ejecutor Contratista: Empresa EDILMAQ S.A.C, con RUC N° 20546067026, con domicilio Av. José Saco Rojas N° 1002, Dpto 1B, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. José Manuel Ordoñez García (Representante Legal), identificado con DNI N° 22996338, con la finalidad de elaborar el expediente técnico y ejecutar a la IOARR: ***“ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN 10 UNIDADES PRODUCTORAS EN LA M.P. UTCUBAMBA, M.P. BAGUA, M.P. DE LUYA - LAMUD, M.P. BONGARÁ, M.D. LUYA, M.D. OCALLÍ, M.D. OMIA, M.D. HUAMBO, M.D. CAMPORREDONDO, M.D. DISTRITO DE LA JALCA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS”***, con CUI N° 2678941.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2025, mediante **CARTA N°000212-2025-G.R.AMAZONAS/ GRI-SGE**, el Ing. Dany Leonardo Santillan Ochoa en su calidad de Sub Gerente de Estudios, comunica la designación del ***Ing. Jorge Miguel Espinoza Céspedes, como Inspector para la supervisión de la fase de la Elaboración del Documento Equivalente del Gobierno Regional Amazonas***, respecto a la IOARR con CUI N°2678941, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley N°29230.

Que, con fecha 05 de diciembre de 2025, se firmó el **CONVENIO DE GOBERNACIÓN REGIONAL N° 62-2025-GRA/GR**, celebrado entre el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS y el **CONSORCIO PALMERAS** integrado por las empresas: EDILMAQ S.A.C, con RUC N° 20546067026, y la B2BC INNOVA PROJETS S.A.C., con RUC N°. 20491913321; y su representante común del consorcio, Sr. JOSE MANUEL ORDOÑEZ GARCIA con DNI N° 22996338, correspondiente a la IOARR: ***“ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN 10 UNIDADES PRODUCTORAS EN LA M.P. UTCUBAMBA, M.P. BAGUA, M.P. DE LUYA - LAMUD, M.P. BONGARÁ, M.D. LUYA, M.D. OCALLÍ, M.D. OMIA, M.D. HUAMBO, M.D. CAMPORREDONDO, M.D. DISTRITO DE LA JALCA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS”***, con CUI N° 2678941, en el marco de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado (en adelante, Ley N.º 29230) y el Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado por Decreto Supremo N.º 210-2022-EF y sus modificatorias.

Que, con fecha 04 de febrero de 2026, el Tec. Jesús Manuel Charaja Quispe, identificado con DNI N°41277926, presento su **CARTA DE RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de Asistente Técnico, para continuar con la ejecución física de la IOARR: ***“ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN 10 UNIDADES PRODUCTORAS EN LA M.P. UTCUBAMBA, M.P. BAGUA, M.P. DE LUYA - LAMUD, M.P. BONGARÁ, M.D. LUYA, M.D. OCALLÍ, M.D. OMIA, M.D. HUAMBO, M.D. CAMPORREDONDO, M.D. DISTRITO DE LA JALCA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS”***, con CUI N° 2678941, ejecutado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), sustentando su petición en que, a la fecha, habiendo transcurrido más de dos (02) meses desde la suscripción del referido convenio, no se ha iniciado la ejecución física de la IOARR; por lo que, se le ha presentado otra oportunidad laboral que ha decidido tomar.

N° EXPEDIENTE: 2026-0024743

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: DYHPYQJ

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, con fecha 16 de febrero de 2026, mediante **CARTA N° 003-2026-CP.OXI**, el representante común del **CONSORCIO PALMERAS**, remite a la Entidad, la solicitud de sustitución del personal clave (asistente técnico), para la ejecución de la IOARR con CUI N°2678941, en el marco de la Ley N°29230 y su reglamento, adjuntando la propuesta de sustitución del profesional.

Que, con **INFORME N° 0147-2026-G.R.AMAZONAS/GRDE-SGPIP, de fecha 17 de febrero de 2026**; el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, alcanza **OPINIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE (ASISTENTE TÉCNICO), PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: CON CUI N° 2678941, SEGÚN EL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230**, indicando lo siguiente:

“(…)

IV. ANÁLISIS:

4.1. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86° del Reglamento de la Ley N°29230 - Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el cual prescribe que es responsabilidad de la Empresa Privada las obligaciones asumidas en el convenio, lo que incluye garantizar que el personal clave acreditado cumpla efectivamente las funciones para las cuales fue designado.

4.2. Asimismo, el **numeral 86.1 del artículo 86, del reglamento de la Ley N°29230: Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales** dispone que:

Numeral 86.1. Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. [Resaltado y subrayado es agregado]

4.3. No, obstante la Empresa Privada puede solicitar a la Entidad Pública la sustitución del personal clave, siempre que el reemplazante cumpla con las condiciones mínimas previstas en las Bases del procedimiento de selección, pero precisa que estas deben ser excepcionales, debidamente sustentadas y aprobadas por la entidad.

4.4. Por lo expuesto, el **CONSORCIO PALMERAS** (Empresa Privada), integrado por las empresas: **EDILMAQ S.A.C.**, con RUC N° 20546067026, y la Empresa **B2BC INNOVA PROJETOS S.A.C.**, con RUC N° 20491913321; y su representante común del consorcio, Sr. José Manuel Ordoñez García con DNI N° 22996338, solicitó la sustitución de personal clave (Asistente Técnico), para la ejecución de la IOARR con CUI N°2678941, proponiendo como nuevo profesional clave al **Téc. Alvarado Blacido Epifanio Edgar, identificado con N° 31602909**, al respecto mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2025-Gobierno Regional Amazonas/GR de fecha 22 de enero de 2025, en su artículo Primero, numeral 11, el **Titular de la Entidad Delega la facultad al Gerente General Regional para que pueda AUTORIZAR** la solicitud la sustitución de los profesionales de la empresa privada, dentro de los 5 (cinco) días de presentada la solicitud por parte de la empresa privada.

4.5. Entonces dicha sustitución solo resulta procedente cuando el profesional propuesto como reemplazo **acredite el cumplimiento de requisitos iguales o superiores a los exigidos en las bases del proceso**, lo cual garantiza la continuidad técnica y la calidad en la ejecución de la inversión, teniendo en cuenta lo descrito, se asegura que la capacidad técnica del ejecutor no se vea afectada sobre la experiencia del profesional de Acuerdo a las **Bases Integradas** del Proceso de Selección N° 007- 2025-GR AMAZONAS-CE-EP-OXI.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Responsable de la Evaluación del Profesional Clave (Asistente Técnico) para la ejecución de la IOARR con CUI N°2678941		
Requisito:	Experiencia (Téc. Alvarado Blacido Epifanio Edgar):	Conclusiones:
Ing. Mecánico, Mecánico electrónico, Mecánico-Electricista, Electromecánico, Mecánico electricista, Electricista, Mecánico automotriz, Mecatrónico, o técnico mecánico automotriz y/o técnico o a fin.	- Técnico En Maquinaria Pesada Y Mantenimiento – Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI)	CUMPLE
Experiencia no menor de un (01) año, sustentada la documentación correspondiente.	- Cuenta con más de 05 años de experiencia, contabilizado posterior a su Certificación en la carrera de Técnico en Maquinaria Pesada y Mantenimiento (12 – 12 – 1982)	CUMPLE
Experiencia específica mínimo dos (2) participaciones como: experto independiente en procedimientos de selección para vehículos y maquinarias y/o capacitador en vehículos o maquinarias.	- Cuenta con más de dos (02) participaciones, los cuales están acreditados con constancias y certificados de trabajo, entre otros documentos que acreditan fehacientemente la culminación de la prestación del servicio.	CUMPLE

Acreditación:

• El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución de la IOARR y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

- Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional propuesto.

Así también se debe presentar copia simple del currículum vitae documentado, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M).

Se consideran inversiones similares a los siguientes: Camiones Compactadores de Residuos Sólidos de diferentes Capacidades.

4.6. Asimismo, mediante Carta N° 003-2026-CP.OXI, de fecha 16 de febrero de 2026, precisa que, se tiene por justificado la necesidad de la sustitución del Profesional Clave (Asistente Técnico), para la ejecución de la IOARR con CUI N°2678941, en marco de la Ley N°29230 y su reglamento.

4.7. Por otro lado, en el **numeral 86.2 artículo 86, del reglamento de la Ley N°29230: Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales** dispone que:

Numeral 86.2. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud. [Resaltado y subrayado es agregado]

Bajo dicho precepto normativo, según el Contrato de Adquisición de Activos, de fecha 03 de noviembre de 2025, en el numeral 2.1., indica textualmente lo siguiente: “La Ejecución de la IOARR durará 180 (Ciento Ochenta) días calendario, computados a partir del día siguiente de la firma del Convenio entre la Entidad y la EMPRESA, según el siguiente detalle:

2. Respecto a la Ejecución de la IOARR:													
2.1	La Ejecución de la IOARR durará 180 (Ciento Ochenta) días calendario, computados a partir del día siguiente de la firma del Convenio entre la Entidad y la EMPRESA, según el siguiente detalle:												
	<table><tr><th>OBLIGACIONES</th><th>DÍAS-CALENDARIO</th></tr><tr><td>Elaboración del documento equivalente</td><td>30 días</td></tr><tr><td>Ejecución de la IOARR</td><td>60 días</td></tr><tr><td>Recepción de la IOARR</td><td>30 días</td></tr><tr><td>Liquidación del Convenio de IOARR</td><td>60 días</td></tr><tr><td>TOTAL:</td><td>180 días</td></tr></table>	OBLIGACIONES	DÍAS-CALENDARIO	Elaboración del documento equivalente	30 días	Ejecución de la IOARR	60 días	Recepción de la IOARR	30 días	Liquidación del Convenio de IOARR	60 días	TOTAL:	180 días
OBLIGACIONES	DÍAS-CALENDARIO												
Elaboración del documento equivalente	30 días												
Ejecución de la IOARR	60 días												
Recepción de la IOARR	30 días												
Liquidación del Convenio de IOARR	60 días												
TOTAL:	180 días												

Fuente: Contrato de Adquisición de Activos (03NOV2025)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



En ese contexto se indica que, se **cumple con lo dispuesto en el numeral correspondiente**, toda vez que la solicitud de sustitución se realiza **dentro del plazo establecido**, es decir, con una anticipación no menor a quince (15) días antes de la culminación de la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor y/o los especialistas a ser sustituidos, según el Contrato de Adquisición de Activos, de fecha 03 de noviembre de 2025.

Asimismo, se precisa que a la fecha no se ha iniciado la ejecución física de la IOARR con CUI N° 2678941, debido a que la Entidad Pública se encuentra actualmente en la etapa de convocatoria de Proceso Selección 007-2025-G.R.AMAZONAS-CE-EP-OXI para la selección de la Entidad Privada, encontrándose dicho proceso en la fase de presentación de sobres. En ese sentido, la solicitud de sustitución no genera afectación alguna al cronograma de ejecución de la IOARR en mención, ni al cumplimiento de los objetivos, por lo que resulta **PROCEDENTE, OPORTUNO Y CONFORME** a la normativa vigente.

4.8. En consecuencia, desde el punto de vista legal, no se advierte impedimento normativo para aprobar la solicitud de sustitución de personal clave (Asistente Técnico), para la ejecución de la IOARR con CUI N° 2678941, en marco de la Ley N° 29230 y su reglamento.

V. CONCLUSIONES:

5.1. Por lo antes expuesto, en amparo de los Artículos 86° y con el propósito de no afectar el Principio de Transparencia, así como, el principio de enfoque de gestión por resultados enmarcado en el Artículo II, numeral 3 y 6 del Título Preliminar, del Reglamento de la Ley N° 29230, resulta **plenamente aplicable la sustitución del Personal Clave**.

5.2. Por lo expuesto, se solicita autorizar la sustitución del personal clave (Asistente Técnico), para la ejecución física de la IOARR: **"ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN 10 UNIDADES PRODUCTORAS EN LA M.P. UTCUBAMBA, M.P. BAGUA, M.P. DE LUYA - LAMUD, M.P. BONGARÁ, M.D. LUYA, M.D. OCALLÍ, M.D. OMIA, M.D. HUAMBO, M.D. CAMPORREDONDO, M.D. DISTRITO DE LA JALCA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"**, con CUI N° 2678941, conforme al siguiente detalle:

PERSONAL OFERTADO INICIALMENTE:

N°	CARGO	PROFESIONAL
01	ASISTENTE TÉCNICO	Téc. Jesus Manuel Charaja Quispe, identificado con DNI N° 41277926

PERSONAL PROPUESTO COMO REEMPLAZO:

N°	CARGO	PROFESIONAL
01	ASISTENTE TÉCNICO	Téc. Alvarado Blacido Epifanio Edgar, identificado con N° 31602909

(...)"

Que, con **INFORME N° 0081-2026-G.R.AMAZONAS/GRDE**, de fecha **17 de febrero de 2026**, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita autorizar la sustitución del Residente General de Obra de la IOARR con CUI N° 2678941, según el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Que, el artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, referido a la sustitución del ejecutor propuesto y/o sus profesionales, establece lo siguiente:

(...)

Artículo 86. Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales

86. 1. Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases.

86.2. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud.

86.3. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales. (. . .)”

Que, estando a las consideraciones expuestas y a los documentos vistos, resulta necesario AUTORIZAR la sustitución del Residente General de Obra, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF y sus modificatorias¹; así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022 EF, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto.

Que, de conformidad con los fundamentos expuestos en los documentos del visto, y a lo informado por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; apreciándose el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230; encontrándose debidamente facultado este despacho a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2025-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 22 de enero de 2025, mediante la cual se delegó al Gerente General Regional, diversas facultades en el marco de la Ley N° 29230 “Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado”, encontrándose entre ellas: “(...) 11. Autorizar, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud de sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas por parte de la Empresa Privada (que forman parte del equipo técnico del Ejecutor), de conformidad con el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230 (...)”, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente.

Contando con el visto bueno del Gerente Regional de Desarrollo Económico; y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2025-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la SUSTITUCIÓN del Tec. JESÚS MANUEL CHARAJA QUISPE con DNI N° 41277926, por el Tec. EPIFANIO EDGAR ALVARADO BLACIDO con DNI ° 31602909, en el cargo de **ASISTENTE TECNICO** que forma parte del equipo técnico del Ejecutor (Consortio Palmeras), correspondiente a la ejecución de la IOARR: “**ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN 10 UNIDADES PRODUCTORAS EN LA M.P. UTCUBAMBA, M.P. BAGUA, M.P. DE LUYA - LAMUD, M.P. BONGARÁ, M.D. LUYA, M.D. OCALLÍ, M.D. OMIA, M.D. HUAMBO, M.D. CAMPORREDONDO, M.D. DISTRITO DE LA JALCA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**”, con CUI N° 2678941, de acuerdo a lo indicado en el INFORME N° 00147-2026-G.R.AMAZONAS/GRDE-SGPIP, de fecha 17 de febrero de 2026, cumpliéndose con lo indicado en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 007- 2025-GR AMAZONAS-CE-EP-OXI, así como con los requisitos establecidos en el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

¹ Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que la evaluación y opinión favorable en relación al cumplimiento de los requisitos de la Empresa Privada y los profesionales claves, que sirven de sustento de la presente resolución, son de especialidad técnica, siendo exclusiva responsabilidad del Lic. Eder Alfio Palacios De La Cruz, en su calidad de Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, al dar validez a la información presentada por parte de la Empresa Privada, asumiendo las responsabilidades que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER, que la autorización otorgada no exime a la Entidad Privada (EP) del cumplimiento de sus obligaciones contractuales mediante el personal originalmente designado, hasta la fecha de notificación de la presente resolución; siendo aplicables, de corresponder, los numerales 86.2 y 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230, con el fin de garantizar la continuidad y finalidad pública de la inversión.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Empresa Privada – CONSORCIO PALMERAS, y al Inspector – Ing. Jorge Miguel Espinoza Céspedes; Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas (<https://www.gob.pe/regionamazonas>), la misma que genera sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

EXP: 2026-0024743